TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-698/23 P | SEPD/Parlamento y Consejo

Comunicado de prensa n.º 165/26

Luxemburgo, 17 de noviembre de 2026

Tratamiento de datos personales por Europol: el Tribunal de Justicia confirma la inadmisibilidad del recurso del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) contra la modificación del Reglamento Europol

Las disposiciones transitorias de este Reglamento, cuya anulación había sido solicitada por el SEPD, no modifican sus funciones o sus competencias y, por tanto, tampoco afectan directamente a su situación jurídica

El Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), tras constatar que la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) conservaba datos personales sin haber procedido a categorizarlos conforme a lo que dispone el Derecho de la Unión, adoptó una resolución en la que ordenaba a Europol que llevara a cabo esa categorización en los plazos fijados o, de no hacerlo, que suprimiera los datos en cuestión. Algunos meses más tarde, el legislador de la Unión adoptó unas disposiciones transitorias que permitían, bajo ciertas condiciones, que los datos en posesión de Europol siguieran siendo tratados.

Al considerar que esas disposiciones afectaban a su independencia en cuanto que autoridad de control y privaban de efectos a su resolución, el SEPD solicitó su anulación ante el Tribunal General. Sin embargo, este declaró la inadmisibilidad del recurso del SEPD.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia confirma la inadmisibilidad del recurso: a diferencia de las instituciones de la Unión, el SEPD ha de justificar su legitimación activa. En particular, debe demostrar que las disposiciones impugnadas le afectan directa e individualmente. Pues bien, el Tribunal de Justicia declara que esas disposiciones no tienen incidencia alguna en la naturaleza o el alcance de las funciones encomendadas al SEPD, puesto que no modificaron sus derechos, sus obligaciones o sus competencias. Tampoco modificaron las garantías de independencia del SEPD ni anularon la resolución que este había adoptado en relación con Europol. Por consiguiente, las disposiciones impugnadas no afectan directamente a la situación jurídica del SEPD. De este modo, el Tribunal General declaró acertadamente la inadmisibilidad del recurso del SEPD.

El 3 de enero de 2022, tras una pesquisa, el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), que ha de velar por que las normas de protección de datos sean respetadas por las instituciones y organismos de la Unión, adoptó una resolución en relación con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol).

Esta resolución se refería a la conservación, por Europol, de datos personales recabados en el contexto de sus actividades. En tal sentido, aunque el Reglamento que por entonces regulaba las actividades de Europol [1] autorizaba a esta a recopilar y a analizar datos de esa naturaleza, dicha agencia debía respetar determinadas reglas, en particular en lo que atañe a la categorización de los interesados y de los datos personales de estos.

Pues bien, el SEPD constató que Europol conservaba de forma continuada conjuntos de datos personales sin haber determinado si los interesados estaban incluidos en las categorías contempladas en ese Reglamento. Según el SEPD, esta práctica era contraria a las normas sobre la minimización de datos y sobre la limitación del plazo de conservación de estos. Así pues, ordenó a Europol que procediera a esa categorización, en un plazo de seis meses en el caso de los datos recibidos más recientemente y de doce meses en el de los datos que ya obraban en poder de dicha agencia. Transcurridos estos plazos, Europol estaba obligada a suprimir los datos.

El 8 de junio de 2022, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea modificaron el Reglamento aplicable a Europol. [2] En particular, incluyeron unas disposiciones transitorias [3] que permitían que Europol, bajo ciertas circunstancias, continuara tratando datos ya recibidos en el contexto de investigaciones penales en curso.

Al considerar que estas disposiciones transitorias venían a legalizar retroactivamente las prácticas de conservación de datos que él había denunciado y a anular *de facto* su resolución de enero de 2022, el SEPD interpuso un recurso ante el Tribunal General, pidiendo su anulación. A juicio del SEPD, la intervención del legislador de la Unión vulneraba su independencia como autoridad de control.

Mediante auto de 6 de septiembre de 2023, [4] el Tribunal General declaró la inadmisibilidad de dicho recurso. Consideró que el SEPD carecía de legitimación activa para impugnar las disposiciones transitorias.

Posteriormente, el SEPD interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia por el que solicitó la anulación de dicho auto y de las disposiciones en cuestión.

En su sentencia, **el Tribunal de Justicia desestima este recurso de casación por infundado** y confirma la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el SEPD ante el Tribunal General.

El Tribunal de Justicia recuerda que, aunque el SEPD es una autoridad de control independiente, **no es una institución en el sentido de los Tratados.** [5] A diferencia, en particular, del Parlamento, del Consejo o de la Comisión Europea, los Tratados no atribuyen al SEPD el derecho a interponer un recurso de anulación contra actos de la Unión sin tener que demostrar su legitimación activa.

El derecho de recurso del SEPD tampoco deriva del principio de equilibrio institucional, [6] cuyo objetivo es garantizar el respeto del sistema de reparto de competencias de las instituciones de la Unión. En efecto, este principio no se aplica a órganos y organismos de la Unión distintos de sus instituciones.

Sin embargo, el SEPD tiene la condición de **persona jurídica.** En consecuencia, puede solicitar la anulación de actos de la Unión conforme a los requisitos previstos en los Tratados respecto de los recursos de anulación interpuestos por personas jurídicas. [7] A estos efectos, debe acreditar, en particular, que el acto impugnado le afecta directa e individualmente. El requisito relativo a la afectación directa supone, específicamente, que ese acto produzca efectos directos sobre su situación jurídica.

Pues bien, el Tribunal de Justicia considera que las disposiciones transitorias impugnadas modificaron las normas aplicables al tratamiento de los datos en poder de Europol. En cambio, no tuvieron ninguna incidencia en la naturaleza y el alcance de las funciones encomendadas al SEPD, en la medida en que no modificaron sus derechos, sus obligaciones o sus competencias. Dichas disposiciones tampoco modificaron las garantías de independencia del SEPD ni anularon su resolución de 3 de enero de 2022. Por otra parte, el Tribunal de Justicia señala que el procedimiento que condujo a la adopción de las disposiciones transitorias impugnadas no puso de manifiesto elementos que pudieran afectar al ejercicio independiente por el SEPD de sus competencias.

En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia confirma la apreciación del Tribunal General en el sentido de que las disposiciones transitorias impugnadas no afectan directamente a la situación jurídica del SEPD. **Por lo tanto, el Tribunal General no incurrió en error de Derecho al declarar inadmisible el recurso del SEPD.**

RECUERDE: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación se declare admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ✆ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «Curia Web TV» y en «European Broadcasting Service» ✆ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

[1] Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol).

[2] Reglamento (UE) 2022/991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que se refiere a la cooperación de Europol con entidades privadas, el tratamiento de datos personales por Europol en apoyo de investigaciones penales y el papel de Europol en materia de investigación e innovación.

[3] Artículos 74 *bis* y 74 *ter* del Reglamento 2016/794, en su versión modificada por el Reglamento 2022/991.

[4] Asunto SEPD/Parlamento y Consejo, T-578/22 (véase también el comunicado de prensa n.º 134/23).

[5] Artículo 13 TUE, apartado 1. El Tribunal de Justicia subraya asimismo que, al adoptar el Tratado de Lisboa, los Estados miembros optaron deliberadamente por no incluir a todos los órganos u organismos de la Unión, como el SEPD, entre las entidades que, sin tener que demostrar su legitimación activa, pueden solicitar la anulación de un acto de la Unión.

[6] Conforme a la interpretación del Tribunal de Justicia en su sentencia de 22 de mayo de 1990, Parlamento/Consejo, C-70/88.

[7] Con arreglo al artículo 263 TFUE, párrafo cuarto.